



El Tambo - Cauca, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto: No. 1164
Radicación: 2023-00289-00
Proceso: PROCESO VERBAL CON DISPOSICIONES ESPECIALES-DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: HUBER JIMENEZ ANACONA
Demandados: Herederos determinados del causante MIGUEL ANGEL VALDES, señores ANGELICA VALDES DE CORTÉS, IRMA OBDULIA VALDÉS GUENGUE Y JAIRO VALDES GUENGUE; Señora ERNESTINA ORDOÑEZ GUENGUE; HEREDEROS DETERMINADOS DE PEDRO ANTONIO CORTES, señora RUBY MILENA CORTES VALDES (q.e.p.d.); HEREDEROS DETERMINADOS DE RUBY MILENA CORTES VALDES, señores LEIDER FABIAN Y AIDE LILIANA CORTES VALDES.

Encontrándose a Despacho, la demanda de la referencia, y con el fin de decidir sobre su Admisión, conforme a los requisitos del art. 82 al 85 del C.G. del P. se observa que adolece de irregularidades, para lo cual se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Es necesario que en el escrito de la demanda se estipule la extensión del predio a usucapir, puesto que en la demanda solo aparece el predio de mayor extensión y en el contrato de compraventa de derechos de posesión aparece una extensión diferente al predio de mayor extensión, de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del CGP.
2. De conformidad con el artículo 26 numeral 4 del CGP, es necesario que la cuantía este determinada por el valor que aparece en el avalúo catastral, el cual debe ser actualizado al año 2023.
3. El certificado de tradición aportado tiene fecha 14 de marzo de 2023, por lo que debe actualizarla
4. En la demanda debe solicitar el emplazamiento de todos los demandados, si desconoce su dirección para notificarles el auto admisorio de la demanda de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 82 del CGP, puesto que en la demanda solo se solicita el emplazamiento de los herederos y personas indeterminadas.
5. Debe especificar cual es el poder que se tendrá en cuenta con la demanda, puesto que anexa diferentes poderes.

En tales condiciones, el despacho atendiendo lo dispuesto en el art. 90 del C. General del proceso, la inadmitirá y concederá un término para su corrección, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO-CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente auto.



SEGUNDO: CONCEDER un término cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia por Estado Electrónico, para que la parte demandante subsane los defectos señalados en precedencia, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. FERNEI WILLIAM RUIZ ALVARADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.309.963 de Popayán y Tarjeta Profesional No. 158.007 del C.S. de la J., como mandatario judicial de la parte demandante, únicamente para los recursos que se deriven de este proveído.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ